

GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1217

FECHA 12/12/2016

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1217 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000139 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2016. "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2016"
- ORDENANZA 000140 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2016. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"

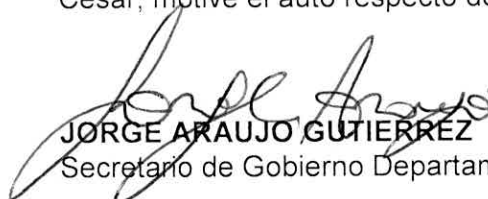
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 139 del 10 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2016".


ANGÉLICA ARIZA VEGA
Secretaría Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


JORGE ARAUJO GUTIERREZ
Secretario de Gobierno Departamental (E)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 139 del 10 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2016".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

"ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 139 de 10 de Diciembre de 2016 "*Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al Gobernador del Departamento del Cesar para adicionar e incorporar recursos al Presupuesto del Departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2016*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Auto de sanción ordenanza No. 139 del 10 de diciembre de 2016 Hoja No. 2

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintinueve (29) de Noviembre de 2016; **Segundo Debate:** Nueve (09) de Diciembre de 2016; **Tercer Debate:** Diez (10) de Diciembre de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 139 de fecha Diez (10) de Diciembre de 2016; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Dentro del marco constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el Artículo 352 de la Carta Política.

Al definir el presupuesto tenemos que es el instrumento técnico y legal de planeación económica del Estado que para un periodo fiscal, prevé sus ingresos, a la vez que autoriza o dirige gastos de conformidad con los planes de desarrollo y la política económica y fiscal. De modo que el sistema presupuestal introducido con la Carta Política de 1991, está constituido por un plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual.

Esta figura busca que la planeación sea tomada en consideración y ejecutada por medio del presupuesto; para ello es necesaria la aplicación del principio de Universalidad que exige que el presupuesto tenga la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Por consiguiente, ninguna autoridad podría efectuar gastos públicos y erogaciones que no estén contempladas dentro del presupuesto.

Así mismo, se formulará por parte del Gobierno Nacional anualmente el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones de conformidad a lo establecido del Artículo 346 ibídem; lo que es aplicable a las entidades territoriales en virtud de los principios que rigen el sistema presupuestal como la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la coherencia macroeconómica y la homeostasis.

En este orden de ideas, la Ordenanza en estudio concede facultades protempore al Ejecutivo Departamental para permitir a partir de la sanción de esta y hasta el 31 de Diciembre de 2016, adicionar recursos al Presupuesto de la actual vigencia fiscal cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciera indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales a que haya lugar, con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto.

Este Despacho reitera, que en materia de adición presupuestal existe un límite a las facultades, y es el de no sobrepasar los márgenes de razonabilidad, y que consiste en sujetarse a un criterio de prudencia y moderación, que evite la arbitrariedad en el ejercicio de la potestad o facultad conferida para estos fines.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 139 de 10 de Diciembre de 2016, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 139 del 10 de diciembre de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2016”.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


JORGE ARAUJO GUTIERREZ
Secretario de Gobierno Dptal. (E)

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Jorge Eliécer Araujo Gutierrez, Secretario de Gobierno (E)
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos
Karina Rojas Maestre, Asesora contratista Despacho

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 2

ORDENANZA No. 139 DE 2016 (10 DE DICIEMBRE DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2016”

LA ASAMBLEA DEPARAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, el ejercicio pro tempore de funciones propias de la Asamblea relacionadas con la adición e incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2016, cuando durante la ejecución del mismo seriere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales y demás modificaciones a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán validez a partir de la aprobación de la presente Ordenanza hasta el día 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, Cesar, a los 10 días del mes Diciembre de 2016.


JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ
Presidente


JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:**

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 2

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2016 y **TERCER DEBATE:** DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 139 DEL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2016.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J E C B'.

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General




GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 140 del 10 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".


ANGÉLICA ARIZA VEGA
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


JORGE ARAUJO GUTIERREZ
Secretario de Gobierno Departamental (E)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 140 del 10 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

"ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 140 de 10 de Diciembre de 2016 "*Por medio de la cual se confieren autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar Contratos y Convenios*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintinueve (29) de Noviembre de 2016; **Segundo Debate:** Nueve (09) de Diciembre de 2016; **Tercer Debate:** Diez (10) de Diciembre de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 140 de fecha Diez (10) de Diciembre de 2016; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

A través de esta Ordenanza se confiere autorización al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar contratos y convenios, atribución contenida en el numeral 9° del Artículo 300 de la constitución política, facilitándole al Gobernador del Departamento ordenar el gasto público y ejecutar el presupuesto orientado a cumplir con los fines del Estado y principios de la administración pública.

Ahora bien, este Despacho sostiene, una vez más, que las autorizaciones para contratar por parte de la Asamblea Departamental son de carácter excepcional, esto es, solo en aquellos casos específicos donde el mismo cuerpo colegiado reglamente los temas donde debe solicitarse previamente la autorización para contratar.

Sin desconocer los alcances del numeral 9° del Artículo 300 de constitución política y el numeral 10° del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental); es contradictorio, excluyente e ilógico que el órgano colegiado coadministrador del ente territorial después de haber tramitado y aprobado las ordenanzas relacionadas con el Plan de Desarrollo Departamental y el Presupuesto de Rentas y Gastos, resulte haciendo nugatorio e ineficaces tales mandatos, negando los instrumentos que hacen posible el perfeccionamiento de las mismas ordenanzas al someter a un límite de tiempo las autorizaciones otorgadas para celebrar contratos y convenios. Lo anterior equivale a darle nacimiento a unos contextos normativos de programas e inversiones pero, en forma coetánea, eliminarles las posibilidades de vida y desarrollo.

Para este Despacho, los Gobernadores por mandato de la Constitución y la Ley cuentan con autorizaciones generales para celebrar contratos y convenios en ejecución del presupuesto aprobado y en materialización del Plan de Desarrollo, entre otras, las concedidas por el Artículo 2° de la Constitución Política, numeral 2° del Artículo 305 y Artículo 366 ibídem, en concordancia con las conferidas en el ámbito de su gestión contractual por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Auto de sanción ordenanza No. 140 del 10 de diciembre de 2016 Hoja No. 3

No obstante, pese a esta discrepancia conceptual que se sostiene con los asideros normativos precitados, una valoración de intereses, derechos, principios y de valores, guiados por los supuestos axiomáticos vertidos en el Estado democrático, pluralista, participativo y social de Derecho, y con la absoluta convicción de establecer como prioridad los intereses generales de la comunidad y muy singularmente los imperativos teleológicos del Estado, consignados en las reglas de convivencia social y política, previstas en las normas contenidas en los Artículos 2, 4, 5, 6, 140, 123, 209 y 366 de la norma superior; se procederá a conceptuar favorablemente la viabilidad jurídica para que el Gobernador del Departamento del Cesar proceda a sancionar dicho acto administrativo pese al condicionante temporal, el cual desconoce que en materia de contratación pública los procesos y convocatorias públicas tienen unos términos preestablecidos.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 140 del 10 de diciembre de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS”.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


JORGE ARAUJO GUTIERREZ
Secretario de Gobierno Dptal. (E)

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Jorge Eliecer Araujo Gutierrez, Secretario de Gobierno (E)
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos
Karina Rojas Maestre, Asesora contratista Despacho

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 2

ORDENANZA No. 140 DE 2016 (10 DE DICIEMBRE DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través del numeral 9º establece: “Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las Asambleas Departamentales”.

Que como instrumento de planificación integral y ejecución a efectos de conseguir las metas fijadas en el Plan de Desarrollo y como mandato de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Asamblea del Departamento del Cesar anualmente aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

Que el Gobierno Departamental dentro de su papel de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y como instancia ejecutora del ejercicio administrativo y de los proyectos de beneficio social, requiere en la mayoría de los casos el trámite de procesos contractuales lo cual demanda el concurso de la Asamblea, corporación que le debe conferir autorizaciones para suscribir los contratos y convenios que se encuentren estrictamente relacionados con la ejecución del presupuesto o que desarrollan las apropiaciones contenidas en este.

Que para el adecuado funcionamiento de la administración departamental se hace necesario que el señor Gobernador cuente con las autorizaciones respectivas que le permitan ejecutar los presupuestos anuales de Gastos e Inversiones correspondientes y así avanzar en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo del Departamento.

Que por lo anterior, se

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas complementarias, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar de la presente vigencia fiscal, necesarios

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 2

para la buena marcha de la administración departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos hasta el 31 de Diciembre de la vigencia fiscal 2016.

PARAGRAFO: Una vez vencido el término al que se refiere el presente artículo, el Gobierno Departamental del Cesar remitirá a la Asamblea Departamental, informe de los Contratos y Convenios celebrados con fundamento en las presentes facultades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, Cesar, a los 10 días del mes Diciembre de 2016.


JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ
Presidente


JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2016 y **TERCER DEBATE:** DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 140 DEL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2016.**


JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General